



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), cinco (05) de enero de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN NRO. 008

REFERENCIA	: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD - IMPUGNACIÓN
DEMANDANTE	: JUAN CARLOS SAAD FLÓREZ
DEMANDADO	: ALEJANDRO SAAD ACOSTA representado legalmente por su progenitora DINEY MARGOTH ACOSTA MONTES
RDO	: 05-154-31-84-001-2022-00089-00
RESUMEN	: DECRETA NUEVA PRUEBA DE ADN

Puesto en traslado el resultado de la prueba de ADN aportada con la demanda, se recibió escrito de parte del extremo pasivo, mediante el cual solicitan la práctica de una nueva prueba genética, realizando para ello diferentes argumentaciones del orden legal y constitucional en relación a los derechos fundamentales del menor, y las presuntas inconsistencias del dictamen puesto en su conocimiento.

El Juzgado ACCEDE a la solicitud impetrada por el menor ALEJANDRO SAAD ACOSTA representado legalmente por su progenitora DINEY MARGOTH ACOSTA MONTES, debidamente asistidos mediante apoderada judicial, y, en consecuencia, se ordenará la práctica de un nuevo dictamen de ADN.

Lo anterior, partiendo de la obligación que tiene el Juez de ordenar, aún de oficio, desde el auto admisorio de la demanda, la práctica de la prueba con marcadores genéticos, conforme lo enseña el numeral segundo del artículo 386 del C.G.P., y aunado a ello, la información brindada por los laboratorios de genética debidamente acreditados a la Judicatura, en torno a que, para que un resultado brinde mayor confiabilidad y/o certeza, en la práctica de toma de muestras se debe contar con la presencia de la progenitora; ello por cuanto, en términos simples, la mitad de la información genética proviene de la madre y la otra mitad del padre, y siendo ello así, al participar ambos progenitores en el dictamen, no habría ningún margen de error en los resultados.

No está por demás referir, que como a bien ha sido señalado por la demandada en pronunciamiento al traslado de la prueba, en este caso se están discutiendo derechos fundamentales del menor ALEJANDRO SAAD ACOSTA, sujeto de especial protección constitucional; y siendo ello así, conforme a lo expuesto en párrafo anterior, y en virtud

además de la premisa del interés superior del menor, se ordenará la práctica del nuevo dictamen como se dijo.

Téngase en consideración en este punto, lo manifestado en Sentencia T-768 de 2015 con ponencia del magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, sobre el especial deber de las autoridades administrativas y judiciales a la hora de tomar decisiones relacionadas con los Niños, Niñas y Adolescentes, sujetos de especial protección por parte del Estado, la sociedad y la Familia, donde se reiteró:

“las decisiones adoptadas por las autoridades que conocen de casos en los que esté de por medio un niño, niña o adolescente -incluyendo a las autoridades administrativas de Bienestar Familiar y a las autoridades judiciales, en especial los jueces de tutela- deben propender, en ejercicio de la discrecionalidad que les compete y en atención a sus deberes constitucionales y legales, por la materialización plena del interés superior de cada niño en particular, en atención a (i) los criterios jurídicos relevantes, y (ii) una cuidadosa ponderación de las circunstancias fácticas que rodean al menor involucrado. Para ello, las autoridades deben prestar la debida atención a las valoraciones de los profesionales que se hayan realizado en relación con dicho menor, y deberán aplicar los conocimientos y métodos científicos y técnicos que estén a disposición para garantizar que la decisión adoptada sea la que mejor satisface el interés prevaleciente en cuestión”(Negrillas con intención).

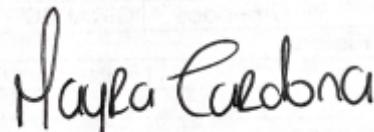
Así las cosas, este Despacho fija como fecha para llevar a cabo la recolección de las muestras de ADN, el día **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, diligencia que se realizará en las instalaciones del Juzgado.

Comuníquese lo anterior al Laboratorio Clínico Central de Caucasia, éste último a cargo de la toma de muestras de ADN. En igual sentido, a las partes involucradas quienes deberán comparecer con su respectivo documento de identificación.

Se advertirá a la parte demandada sobre las consecuencias legales que conlleva la no comparecencia a la diligencia aquí programada.

Finalmente se indica que no se ordena el dictamen por conducto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Foranes, habida cuenta que a la fecha no se cuenta con cronograma para toma de muestras para la corriente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 002 fijado hoy 06/01/2023, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
El secretario